

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1298/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163422000346
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1.- Los lineamientos para la autorización de licencia administrativa sin goce de sueldo para el personal operativo y administrativo de la nómina de haberes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México</p> <p>2.- Saber el paso a seguir, ya que actualmente cuenta con una licencia sin goce de sueldo.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio SSC/DEUT/UT/0999/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia y el oficio S/N de fecha 10 de marzo de 2022 emitida por su Directora General de Administración de Personal, señalando lo siguiente:</p> <p>Respecto al requerimiento 1, que “se adjuntaban en formato PDF, el archivo con los referidos Lineamientos”, sin embargo dicha documental no fue anexada.</p> <p>Y con relación al requerimiento 2, precisó que “al concluirse la fecha establecida como término de la licencia administrativa sin goce de sueldo, el trabajador deberá incorporarse a sus labores en el área de adscripción en la que se encontraba al momento de ser autorizada la misma, con la excepción de que ocupe una plaza de estructura. Cabe señalar que Área de adscripción del servidor público, mediante oficio deberá informar a la Dirección de Control de Personal, que el trabajador (a) se incorporó a sus labores al termino de la licencia, con la finalidad de llevar a cabo los trámites correspondientes para aplicar el movimiento de reanudación de labores por “TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO”, acorde a los Lineamientos señalados.” (Sic)</p> <p>Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección General de Administración de Personal, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, haga entrega de “Los lineamientos para la autorización de licencia administrativa sin goce de sueldo para el 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

	<p>personal operativo y administrativo de la nómina de haberes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana)".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles
Palabras clave	Normatividad, Marco Jurídico, Legislación

Ciudad de México, a **18 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1298/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	17

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163422000346.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Quiero obtener los “Lineamientos para la autorización de Licencia Administrativa sin Goce de Sueldo para el Personal Operativo y Administrativo de la Nómina de Haberes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México”, ya que actualmente cuento con una y no sé el paso a seguir.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Copia Simple”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 3 de marzo de 2022, con fecha 15 de marzo de 2022 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio SSC/DEUT/UT/0999/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia y el oficio S/N de fecha 10 de marzo de 2022 emitida por su Directora General de Administración de Personal.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

SSC/DEUT/UT/0999/2022

[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Dirección General de Administración de Personal, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la Dirección General de Administración de Personal, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio sin número de fecha 10 de marzo de 2022, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

[...]" [SIC]

Oficio S/N de fecha 10 de marzo de 2022

[...]

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022

**RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 090163422000346**

En atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública**, realizada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, con número de folio **090163422000346**, se procede a dar contestación a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-05/260221-D-SSC-09/010320, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa la [redacted] solicitante de la información.

PREGUNTA	RESPUESTA
Quiero obtener los "Lineamientos para la Autorización de Licencia administrativa sin Goce de Sueldo para el Personal Operativo y administrativo de la Nómina de Haberes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México", ya que actualmente cuento con una y no sé el paso a seguir (Sic)	En atención a su solicitud, se adjunta en formato PDF archivo con los "LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA NÓMINA DE HABERES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA", hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Asimismo, se informa que al concluirse la fecha establecida como término de la licencia administrativa sin goce de sueldo, el trabajador deberá incorporarse a sus labores en el área de adscripción en la que se encontraba al momento de ser autorizada la misma, con la excepción de que ocupe una plaza de estructura. Cabe señalar que el área de adscripción del Servidor Público, mediante oficio deberá informar a la Dirección de Control de Personal, que el trabajador(a) se incorporó a sus labores al término de la licencia, con la finalidad de llevar a cabo los trámites correspondientes para aplicar el movimiento de reanudación de labores por "TÉRMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO", acorde a los Lineamientos antes señalados.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 25 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Nunca se adjuntos los lineamientos que solicite

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 30 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 1 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 4 al 19 de abril de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

2022¹; sin que a la presente fecha exista promoción alguna de las partes tendiente a realizar manifestaciones, alegatos y/o aportar pruebas.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de mayo de 2022, se tuvo por precluido el derecho de ambas partes para presentar manifestaciones, alegatos y/o aportar pruebas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

¹ Sin computarse los días del 11 al 15 de abril de 2022 por resultar inhábiles de conformidad con el calendario administrativo de este Instituto y del sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA².

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

² Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

1.- Los lineamientos para la autorización de licencia administrativa sin goce de sueldo para el personal operativo y administrativo de la nómina de haberes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México

2.- Saber el paso a seguir, ya que actualmente cuenta con una licencia sin goce de sueldo.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio SSC/DEUT/UT/0999/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia y el oficio S/N de fecha 10 de marzo de 2022 emitida por su Directora General de Administración de Personal, señalando lo siguiente:

Respecto al requerimiento 1, que “*se adjuntaban en formato PDF, el archivo con los referidos Lineamientos*”; sin embargo dicha documental no fue anexada.

Y con relación al requerimiento 2, precisó que “*al concluirse la fecha establecida como término de la licencia administrativa sin goce de sueldo, el trabajador deberá incorporarse a sus labores en el área de adscripción en la que se encontraba al momento de ser autorizada la misma, con la excepción de que ocupe una plaza de estructura. Cabe señalar que Área de adscripción del servidor público, mediante oficio deberá informar a la Dirección de Control de Personal, que el trabajador (a) se incorporó a sus labores al termino de la licencia, con la finalidad de llevar a cabo los trámites correspondientes para aplicar el movimiento de reanudación de labores por “TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO”, acorde a los Lineamientos señalados.*” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Artículo 234. **El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo contestado a su requerimiento identificado con el numeral 1 **por lo que lo contestado por el sujeto obligado con relación al requerimiento identificado con el numeral 2 se tiene por actos consentidos tácitamente;** por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención al requerimiento identificado con el numeral 1.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**³, y

³ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2022**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS
PARA PRESUMIRLO⁴.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, ninguna de las partes realizaron manifestaciones ni presentaron alegatos; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida devino completa o no, con relación a lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado determina que, en el presente caso **la respuesta emitida resultó incompleta con relación a lo solicitado, por lo que el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino desapegado a la normatividad de la materia;** lo anterior con base en los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación serán expuestos.

En primer lugar, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta** emitida por el sujeto obligado, ilustrándola de la siguiente manera:

VI.2o. J/21.

4 Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

¿Qué solicitó?	¿Qué se respondió el sujeto obligado?	¿Satisface lo solicitado?
<p>1.- Los lineamientos para la autorización de licencia administrativa sin goce de sueldo para el personal operativo y administrativo de la nómina de haberes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>“se adjunta en formato PDF, archivo con “Los Lineamientos...” (Sic)</p>	<p>NO</p>
<p>2.- Saber el paso a seguir, ya que actualmente cuenta con una licencia sin goce de sueldo.</p>	<p>“... al concluirse la fecha establecida como término de la licencia administrativa sin goce de sueldo, el trabajador deberá incorporarse a sus labores en el área de adscripción en la que se encontraba al momento de ser autorizada la misma, con la excepción de que ocupe una plaza de estructura. Cabe señalar que Área de adscripción del servidor público, mediante oficio deberá informar a la Dirección de Control de Personal, que el trabajador (a) se incorporó a sus labores al término de la licencia, con la finalidad de llevar a cabo los trámites correspondientes para aplicar el movimiento de reanudación de labores por “TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO”, acorde a los Lineamientos señalados.” (Sic)</p>	<p>ACTO CONSENTIDO</p>

Consecuentemente, resulta válidamente concluir que:

Con relación al **requerimiento 1**, el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado, ya que si bien es cierto, precisó que se anexaban los referimos “Lineamientos”, éstos no se encontraron adjuntos a la respuesta emitida por aquél.

Con relación al **requerimiento 2**, no obstante que lo contestado por el sujeto obligado no fue materia de agravio, por lo que se tradujo en un **actos consentido**, no esta de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

más, precisar que, el sujeto obligado **SÍ satisfizo** lo solicitado ya que, dio respuesta con relación a “*Saber el paso a seguir, ya que actualmente cuenta con una licencia sin goce de sueldo*”; al precisar que “... *al concluirse la fecha establecida como término de la licencia administrativa sin goce de sueldo, el trabajador deberá incorporarse a sus labores en el área de adscripción en la que se encontraba al momento de ser autorizada la misma, con la excepción de que ocupe una plaza de estructura. Cabe señalar que Área de adscripción del servidor público, mediante oficio deberá informar a la Dirección de Control de Personal, que el trabajador (a) se incorporó a sus labores al termino de la licencia, con la finalidad de llevar a cabo los trámites correspondientes para aplicar el movimiento de reanudación de labores por “TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO”, acorde a los Lineamientos señalados.*” (Sic)

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas....
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica,

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁰”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090163422000346 y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio SSC/DEUT/UT/0999/2022 de fecha 15 de marzo de 2022 emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia y el oficio S/N de fecha 10 de marzo de 2022 emitida por su Directora General de Administración de Personal, y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA

⁹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹¹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información a **TODAS** sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección General de Administración de Personal, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, haga entrega de *“Los lineamientos para la autorización de licencia administrativa sin goce de sueldo para el personal operativo y administrativo de la nómina de haberes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana)”*.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1298/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**